

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2020-00266-00

Atendiendo la constancia de notificación del extremo ejecutado de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y la certificación que el mensaje de datos fue leído el 14 de abril de 2021, recibido ese mismo día (fls.3 a 8 PDF 047), se rechaza el recurso de reposición formulado por la demandada Constructora Canaan S.A. en Reorganización contra el mandamiento de pago, por extemporáneo.

Conviene precisar a la convocada que remitida la comunicación a las direcciones electrónicas informadas previamente (PDF 008), el término para censurar la orden de apremio fenecía el 21 de abril de 2021, tomando en consideración la notificación efectiva que tuvo lugar el 14 del mismo mes y año.

Así las cosas, la proposición de excepciones previas a través del recurso deviene inoportuna, en tanto se presenta el 26 de abril de 2021 (PDF 029).

De otro lado, de las excepciones de mérito formuladas por los demandados se corre traslado a la parte demandante por el término de 10 días, artículo 443 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

AAA

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cdae54e75b8722f5e17335f096933f95804dbc045c7dc226fe19b1ce105fb5a**

Documento generado en 08/02/2022 10:51:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>